



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 278-2007-P-PJ

Lima, 18 de diciembre de 2007

VISTOS:

El Oficio N° 001-2007-CE-CSJLO/PJ del Comité Especial de la Corte Superior de Justicia de Loreto, el Oficio N° 5991-2007-STC-OA-CSJAR-PJ de la Administración de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el Memorandum N° 4313-2007-SL-GAF-GG/PJ, de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 554-2007-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de provisión de bienes, servicios u obras, realiza sus acciones administrativas a las disposiciones establecidas en el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus modificatorias y demás normas complementarias;

Que, el artículo 11° del acotado Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste se encuentre incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones salvo las excepciones de ley, y que además se cuente con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento;

Que, una vez aprobadas las Bases y previa a la etapa de convocatoria, las Bases de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas Públicas deben ser prepublicadas en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE y en la página web de la Entidad convocante, con una anticipación no menor de cinco días hábiles de la fecha de convocatoria, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en ese orden de ideas, y dentro del proceso de desconcentración de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, la Presidencia del Poder





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 278-2007-P-PJ

Judicial mediante Resolución Administrativa N° 142-2007-P-PJ, designó – entre otros – al Comité Especial de la Corte Superior de Justicia de Loreto, con la finalidad de que lleve a cabo el Concurso Público, para la contratación del servicio de limpieza para dicha Corte;

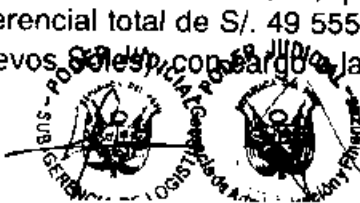
Que, posteriormente, por Resolución Administrativa N° 250-2007-P-PJ, de fecha 30 de octubre del año en curso, la Presidencia del Poder Judicial aprobó las Bases del Concurso Público N° 001-2007-CE-CSJLO-PJ, para el "Servicio de limpieza para los locales de la Corte Superior de Justicia de Loreto", por el valor referencial de S/. 615 781,46 (Seiscientos Quince Mil Setecientos Ochenta y Uno y 46/100 Nuevos Soles), con cargo a la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, de acuerdo al calendario establecido en las Bases, el Comité Especial de la referida Corte Superior procedió a crear directamente la ficha del proceso en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, ingresando todos los datos que el formato exige como son: el instrumento que autoriza la realización del proceso, valor referencial, el calendario, entre otros, adjuntando a su vez el archivo de las Bases;

Que, sin embargo, conforme al artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, antes de crear la ficha y como paso previo de cumplimiento obligatorio, debe prepublicarse las bases aprobadas en el SEACE, acto que implica acceder al sistema a través de un link especial creado para tal efecto en la página web www.seace.gob.pe, lo cual no fue advertido por el citado Comité Especial, razón por la que mediante el Oficio N° 001-2007-CE-CSJLO/PJ, el Comité Especial solicita se declare la nulidad de dichos actos, a fin de convocar el proceso de selección conforme a lo dispuesto por el ordenamiento vigente;

Que, de otro lado, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 025-2007-P-PJ, se designó – entre otros – al Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con la finalidad de que lleve a cabo procesos de Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía para la adquisición de bienes y contratación de servicios, durante el ejercicio fiscal 2007;

Que, según fluye de los antecedentes, por Resolución N° 444-2007-R-PRES/CSA, del 22 de octubre del año en curso, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa aprobó las Bases del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2007-CEP-CSJAR/PJ, para la adquisición de útiles de escritorio, por el valor referencial total de S/. 49 555,00 (Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenticinco y 00/100 Nuevos Soles), con cargo a la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios;





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 278 -2007-P-PJ

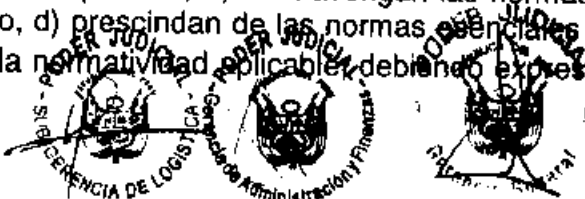
Que, de acuerdo al calendario establecido en las Bases, con fecha 22 de octubre del 2007 el Comité Especial Permanente de la mencionada Sede Judicial procedió a convocar dicho proceso, por relación de ítems, incluyendo el ítem N° 06: *Papel Lustre de Colores*, por el valor referencial de S/. 5 100,00 (Cinco Mil Cien y 00/100 Nuevos Soles); igualmente, el ítem N° 05: *Block Cuadrulado tamaño oficio por 50 hojas*, por S/. 405,00 (Cuatrocientos Cinco y 00/100 Nuevos Soles);

Que, sin embargo, desde el 20 de octubre del 2007, se encuentran vigentes las fichas de los referidos productos como consta en el Catálogo del Convenio Marco publicado en el SEACE, inclusión que ha sido efectuada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, razón por la cual, de conformidad con lo previsto por el artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dicha adquisición debe realizarse por Convenio Marco, salvo el ítem N° 05, dado el monto del valor referencial;

Que, cabe resaltar asimismo, que la modalidad de convenio marco resulta obligatoria desde la publicación de las fichas respectivas en el SEACE; tal hecho no fue advertido por el citado Colegiado, por lo que mediante el Oficio N° 5991-2007-STC-OA-CSJAR-PJ, la Administración de la Corte Superior solicita se declare la nulidad de oficio del mencionado proceso de selección;

Que, en concordancia con lo antes expuesto, el artículo 33° del Reglamento de Convenio Marco, aprobado por Resolución N° 449-2006-CONSUCODE/PRE, señala que como parte de la realización de los estudios o indagaciones sobre las posibilidades que ofrece el mercado, las Entidades deberán consultar el Catálogo de Convenios Marco publicado en el SEACE; que si el bien o servicio requerido es identificado dentro del catálogo, las Entidades elegirán la ficha específica que represente la opción más beneficiosa que satisfaga su requerimiento, encontrándose obligadas a adquirirlo o contratarlo directamente del proveedor adjudicatario elegido, sin necesidad de desarrollar proceso de selección alguno;

Que, al respecto, cabe indicar que el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece las causales por las cuales se debe declarar la nulidad de los actos administrativos expedidos por las Entidades, siendo éstas: a) cuando hayan sido expedidos por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, o, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresarse en la resolución que se expida, la etapa





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 278-2007-P-PJ

a la que se retrotraerá el proceso; se señala además que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos, añadiendo finalmente que dicha facultad es indelegable;

Que, como puede verse, el ordenamiento jurídico constituye un todo coherente y armónico; que, cuando se infringe una norma forzosa, ese ordenamiento jurídico queda quebrantado ocasionando la nulidad del acto producido implicando además que éste no surta efectos;

Que, en el Concurso Público llevado a cabo por el Comité Especial de la Corte Superior de Justicia de Loreto, se advierte que no se ha cumplido con realizar la prepublicación de las Bases, vulnerando así lo dispuesto por el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que dispone expresamente que las Bases de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas Públicas deberán ser prepublicadas en el SEACE y en la página web de la Entidad convocante, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles de la fecha de convocatoria; que en los casos de Adjudicaciones Directas Selectivas y de Menor Cuantía la prepublicación será potestativa; añadiendo finalmente que la prepublicación no representa una etapa adicional en los procesos de selección;

Que, en tal sentido, atendiendo a que se ha incurrido en causal insubsanable de nulidad y teniendo en consideración que sin la prepublicación de Bases no se puede convocar el proceso de selección, resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efectos de declarar la nulidad del acto realizado por el Comité Especial de la Corte Superior de Justicia de Loreto, al registrar indebidamente el proceso de Concurso Público N° 001-2007-CE-CSJLO-PJ, conforme a lo previsto por el artículo 57° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, asimismo, con relación a la Adjudicación Directa Selectiva convocada por el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa se advierte que en dicho proceso se ha incluido la adquisición de Papel Lustre de Colores por la suma de S/. 5 100,00, el mismo que cuenta con ficha en el Catálogo de Convenio Marco, por lo que, al haberse contravenido lo dispuesto por el precitado artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efectos de declarar la nulidad de oficio del mencionado proceso de selección, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria previa reformulación de bases;





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 278 -2007-P-PJ

Que, por la naturaleza de las funciones que asumen los miembros de los Comités Especiales, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial - de acuerdo a los artículos 24° y 47° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - deberá adoptar las acciones que correspondan, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar;

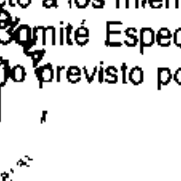
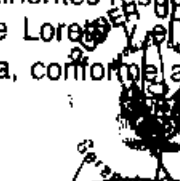
Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus modificatorias, el Informe N° 554-2007-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, y en uso de las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, de oficio, la nulidad del acto efectuado por el *Comité Especial* de la Corte Superior de Justicia de Loreto, al registrar en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, el *Concurso Público N° 001-2007-CE-CSJLO-PJ*, para el *Servicio de Limpieza para los locales de la Corte Superior de Justicia de Loreto*, por un valor referencial de S/. 615 781,46 (Seiscientos Quince Mil Setecientos Ochenta y Uno y 46/100 Nuevos Soles), sin efectuar la prepublicación de Bases a que hace referencia el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo Segundo.- DECLARAR, de oficio, la nulidad del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2007-CEP-CSJAR/PJ, convocado por el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, para la adquisición de útiles de escritorio, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria previa reformulación de Bases, con la exclusión obligatoria del ítem N° 06: Papel Periódico de Colores, por encontrarse este producto en el Catálogo del Convenio Marco publicado en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, resultando opcional la exclusión del ítem N° 05: *Block Cuadrulado tamaño oficio por 50 hojas*, dado el monto del valor referencial.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial adopte las acciones pertinentes respecto a los miembros del Comité Especial de la Corte Superior de Justicia de Loreto y el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, conforme a lo previsto por los artículos 24° y 47° del





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 278 -2007-P-PJ

Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas la notificación de esta resolución a los interesados, debiendo a su vez disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, en las Fichas de Convocatoria de los procesos respectivos, y devolverse los actuados a los Comités Especiales a fin que procedan con arreglo a la normativa, debiendo a su vez notificarse el presente resolutivo a la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



FRANCISCO ARTEMIO TAVARA CORDOVA
Presidente del Poder Judicial

